

EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXI 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 03 de Abril de 2020.

No. 042

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Fallo y Acta de Fallo de los Concursos Nos. del OPPU-EST-INV-013-2020 y OPPU-EST-INV-014-2020.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de apoyo a las Comunidades Indígenas Vulnerables del Estado de Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal 2020.

2 - 12

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019 durante la Contingencia Sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Acuerdo por el que se amplía el período de reducción de actividades no prioritarias de la Auditoria Superior del Estado de Sinaloa, durante el periodo comprendido del 21 (veintiuno) al 30 (treinta) de abril del año 2020 (dos mil veinte) y se establecen las medidas pertinentes a efecto de continuar con la ejecución del programa anual de Auditorías.

13 - 22

COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS

Lineamientos de Operación de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas durante la Epidemia del COVID 19.

23 - 27

AYUNTAMIENTO

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Mazatlán.- Reglamento Interior de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán, Sinaloa.

Municipio de Mazatlán.- Manual de Organización de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán, Sinaloa.

28 - 192

AVISOS JUDICIALES

193 - 212

AVISOS NOTARIALES

212 - 216

RESPONSABLE: Secretaría General de Gobierno. DIRECTOR: M.C. Christopher Cossío Guerrero

PODER LEGISLATIVO ESTATAL AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA

ACUERDO por el que se establecen los LINEAMIENTOS PARA LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019 DURANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

LIC. EMMA GUADALUPE FÉLIX RIVERA, Auditora Superior del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 fracción XXII, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1 fracción VI, 8 fracción I, 19 primer párrafo, 22 fracciones I, VIII, XII y XXI, 55 y 83 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, así como en los arábigos 1, 2, 3 punto 1., 7 párrafo primero, 8 fracciones I, XXVII y XXIX y 9 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado; y, M.A.N.F. NUBIA GUADALUPE VALENZUELA PEÑUELAS, Auditora Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo establecido por los artículos 23 y 24 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, así como los numerales 3 punto 2.1, así como 12 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que las Legislaturas de los Estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes.

En concordancia con lo anterior, el artículo 43 fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que es facultad exclusiva del Congreso del Estado revisar y fiscalizar por medio de la Auditoría Superior del Estado, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los Municipios y la aplicación de los recursos públicos estatales o municipales, asignados a los organismos descentralizados de participación estatal o municipal en los términos previstos por las leyes, y verificar los resultados de su gestión financiera, la utilización del crédito y el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyecto de presupuesto de egresos.

Que conforme a lo dispuesto por el arábigo 53 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 2 y 3 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, y numeral 2 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, éste es el órgano técnico de fiscalización general en esta Entidad, cuya función esencial es la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los Municipios y de los informes financieros de los organismos descentralizados o de participación estatal o municipal, goza de plena independencia, autonomía técnica y de gestión, contando con el personal capacitado para cumplir de manera eficaz sus atribuciones.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, en relación con los arábigos 7 párrafo primero y 8 fracción I del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, la suscrita Auditora Superior del Estado, representa a la Auditoría Superior del Estado, ejerciendo las facultades que a la misma competen.

Así también, los artículos 8, fracción I y 55 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, disponen que este ente de fiscalización superior, tiene como atribución establecer los criterios para las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los Poderes del Estado y Municipios, y que para el cumplimiento de lo dispuesto en la citada ley, el Auditor Superior del Estado, por escrito, fijará las normas, técnicas y procedimientos a que deban sujetarse, las visitas, inspecciones y auditorías, los que se actualizarán de acuerdo con los avances científicos y técnicos que en la materia se produzcan; en ese mismo tenor, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado en su artículo 12, fracción II, prevé como atribución del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, la de establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorias y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, necesarios para la fiscalización superior.

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer y unificar el procedimiento que deberán cumplir los entes fiscalizados, para atender la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del Gobierno del Estado y los Municipios, así como los recursos públicos que manejen, ejerzan, administren o custodien los Entes Públicos Estatales y Municipales y cualquier persona física o moral del sector social o privado para la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, derivado de las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud, autoridades sanitarias nacionales y estatales, en relación con la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En Sesión Pública Ordinaria celebrada por la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, el día diecisiete (diecisiete) de marzo de 2020 (dos mil veinte), se aprobó el acuerdo número 54 de la Junta de Coordinación Política que establece el Plan de Acción de Labores y Medidas Preventivas por el COVID-19 dentro del Congreso del Estado de Sinaloa.

Que en virtud de lo anterior, en el punto "SEGUNDO" del acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" con fecha 25 (veinticinco) de marzo de 2020 (dos mil veinte), la suscrita Auditora Superior del Estado de Sinaloa, determiné reducir las actividades no prioritarias del ente de fiscalización superior que represento, durante el periodo comprendido del 25 (veinticinco) de marzo al 03 (tres) de abril y del 13 (trece) al 20 (veinte) de abril del 2020 (dos mil veinte), periodo para el cual se estableció la vigencia de diversas medidas de prevención con la finalidad de salvaguardar la salud del personal que labora en la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, así como evitar el contagio y la propagación del virus COVID-19, en el entendido de que el citado acuerdo puede ser modificado en cualquier momento, según las circunstancias de evolución de la pandemia del referido virus, conforme a las recomendaciones que emita la Organización Mundial de la Salud y las autoridades sanitarias nacional y estatal.

Que la Secretaría de Salud ha señalado que el número de casos ha ido en aumento, por lo que ha recomendado que los habitantes del país permanezcan en sus casas, para contener la enfermedad causada por el COVID-19, razón por la cual con fecha 30 (treinta) de marzo de 2020 (dos mil veinte), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO emitido por el Consejo de Salubridad General, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el cual entró en vigor en dicha fecha y continuará vigente hasta el día 30 (treinta) de abril de 2020 (dos mil veinte).

El día (1) primero de abril de (2020) dos mil veinte, el Pleno de la LXIII (Sexagésima Tercera) Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, aprobó el acuerdo sometido a consideración por parte de la Junta de Coordinación Política, a saber, el "ACUERDO DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA POR EL QUE, CON CARÁCTER DE EXTRAORDINARIO Y POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR DERIVADAS DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS COVID-19, SE DIFIERE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES PÚBLICAS ORDINARIAS RELATIVAS A LOS DÍAS 2, 7, 9, 14, Y 16 DE ABRIL DE 2020 Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADICIONALES, siendo éstas últimas encaminadas a la suspensión de labores del personal técnico y administrativo del Congreso del Estado, con excepción de quienes tengan a su cargo la seguridad interior de la sede legislativa y aquellas áreas y servidores públicos que la Secretaría General requiera para el ejercicio de funciones esenciales, medida que culminará el día 30 (treinta) de abril de 2020 (dos mil veinte); asimismo, se determinó que la Oficialía de Partes continuará con sus funciones bajo una modalidad no presencial, por lo que los oficios, iniciativas y correspondencia habrán de recibirse a través del correo electrónico institucional que se habilite para dicho efecto.

Con base en lo anterior, se precisa que las disposiciones que rigen la planeación, ejecución y seguimiento de las auditorías que realiza este ente de fiscalización superior son las que contempla la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa; sin embargo, tomando en consideración que debido a la contingencia de mérito se debe evitar el contacto personal y directo entre cualquier persona, con sustento en los preceptos constitucionales, legales y acuerdos invocados, y únicamente para efecto del periodo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019 DURANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

Artículo 1.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Auditoría Superior del Estado (ASE): El órgano técnico de fiscalización superior en el Estado de Sinaloa;

- II. Cuenta Pública: El documento integrado conforme a los artículos 37 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 34 y 34 Bis de esta Ley, mediante el cual el Gobierno del Estado y los Municipios respectivamente, informan al Congreso del Estado, sobre los resultados logrados con la ejecución de las Leyes de Ingresos y el ejercicio de los Presupuestos de Egresos, aprobados para cada ejercicio fiscal;
- III. Documento electrónico: Todo soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho;
- IV. Entes Públicos: Los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades o cualquier órgano de la Administración Pública Estatal, los Municipios y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, así como aquellos sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados;
- V. Entidades Fiscalizadas: Los entes públicos, las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos, y en general cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;
- VI. Fiscalización Superior: Facultad exclusiva del Congreso del Estado y que es ejercida apoyándose en la Auditoría Superior del Estado, para que a través de ésta se realice la revisión y fiscalización de la respectiva cuenta pública, incluyendo el informe de avance de gestión financiera;
- VII. Medios electrónicos: Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, microondas o de cualquier otra tecnología;
- VIII. Poderes del Estado: Legislativo, Judicial y Ejecutivo, comprendidas en este último las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- IX. Recursos Públicos: Son recursos públicos todo numerario o bienes que sean propiedad del Gobierno del Estado, de los Municipios o de las demás entidades que regula esta Ley, provenientes de los conceptos previstos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como, asignaciones,

subsidios, concesiones, participaciones o cualquier otro concepto análogo y demás que estos tengan derecho a recibir por cualquier disposición.

X. Sesión Virtual: Aquella que se celebra a través de medios electrónicos de comunicación a distancia que permiten la transmisión simultánea de voz e imagen.

XI. Sistema de Videoconferencia: Herramienta informática que la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa pone a disposición del Gobierno del Estado de Sinaloa y los Municipios, así como los recursos públicos que manejen, ejerzan, administren o custodien los Entes Públicos Estatales y Municipales y cualquier persona física o moral del sector social o privado, a fin de atender las auditorias virtuales.

Las definiciones previstas en los artículos 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, serán aplicables al presente Lineamiento.

Artículo 2.- La Auditoría Superior del Estado de Sinaloa emitirá la solicitud de información para planeación, inicio de auditoría, así como la orden de auditoría y toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, misma que será notificada mediante correo electrónico al titular del ente público, debiendo este confirmar la recepción de dichos documentos por el mismo medio electrónicos, atendiendo a las disposiciones legales que para el efecto consideren dicha información como de carácter reservado.

En los casos donde ya fueron notificados los oficios de solicitud de información y documentación para inicio de auditoría, así como las ordenes de auditoría, la información solicitada de manera física, deberá ser remitida de forma digital al correo electrónico institucional oficialia@ase-sinaloa.gob.mx cuando el archivo no exceda de 20 MB (Megabytes), en los casos en que sea de mayor volumen deberá subirse a una dirección web cuyo acceso será habilitado mediante un usuario y contraseña que será proporcionado por la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero mediante al enlace de la auditoría designado por el ente fiscalizado.

Asimismo, requerir, en su caso, a terceros que hubieran contratado bienes o servicios mediante cualquier título legal con los Poderes del Estado, municipios y demás entidades fiscalizadas que hayan ejercido o recibido recursos públicos, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de las cuentas públicas a efecto de realizar las compulsas correspondientes.

Artículo 3.- Los Entes Públicos deberán designar un enlace de auditoría con el cual se realizarán las diligencias y requerimientos de la auditoría, en caso de requerirse se podrá designar a un enlace general y enlaces específicos si así se considera conveniente.

Artículo 4.- El oficio de designación del personal que funja como enlace para el desarrollo de las auditorías deberá contener el nombre del o los servidores públicos, cargo, empleo o comisión que desempeñan, número telefónico y correo electrónico institucional mediante el cual pueda ser contactado, mismo que deberá ser notificado al correo electrónico oficialia@ase-sinaloa.gob.mx, a más tardar un día hábil anterior al del inicio de la auditoría.

Artículo 5.- El inicio de la auditoría se realizará mediante una reunión de manera virtual, a través de un esquema de videoconferencia u otros medios tecnológicos similares que permitan que el equipo auditor se presente ante la entidad sujeta a fiscalizar; en la cual se entrevistaran con el titular del ente a fiscalizar o representante legal en su caso, notificando por este medio la orden de auditoría respectiva que los acredita como personal comisionado para realizar la auditoría, para posteriormente levantar el acta administrativa correspondiente.

Artículo 6.- En las actas de inicio, incorporación de personal, circunstanciadas, administrativas y de conclusión que resulten necesarias para el desarrollo de las auditorías, con sustento en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 58 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, se hará constar que existe impedimento por causa de fuerza mayor para que sean signadas por quienes en ella intervienen a la fecha en que sean elaboradas, por lo que serán firmadas una vez que las circunstancias de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) así lo permitan.

Artículo 7. - Los Entes Públicos deberán proporcionar en el plazo establecido la información y documentación que le solicite la Auditoría Superior del Estado para la planeación, inicio, desarrollo y conclusión de las auditorias, en medios electrónicos utilizando las herramientas tecnológicas dadas a conocer a los enlaces de auditoría, en los términos de lo establecido por el artículo 2 segundo párrafo.

Artículo 8. - El personal de enlace de la auditoría deberá estar disponible para atender los requerimientos de información realizados por el personal de la Auditoría Superior del Estado, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Artículo 9.- Se podrán llevar a acabo sesiones virtuales, a través de un esquema de videoconferencia u otros medios tecnológicos similares que permitan analizar, plantear, solicitar, aclarar y discutir en tiempo real, los temas de la auditoría y diversas situaciones que se presente en la planeación, desarrollo y ejecución de la auditoria.

Artículo 10.- Toda la información y documentación que sea proporcionada por los entes fiscalizados durante el periodo de contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), al término de ésta, deberá ser remitida a Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa con domicilio en Calle del Congreso número 2360 Poniente, Fraccionamiento Jardines Tres Ríos, Código Postal 80100, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, para formalizar el debido proceso de la auditoría.

Artículo 11.- Al concluir el periodo de contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa solicitará a los entes

fiscalizados la certificación de la información y documentación necesaria para soportar los resultados derivados de la auditoría.

Artículo 12.- Durante el periodo de contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), las auditorías a la obra pública desarrollarán los procedimientos de auditoría relativos a la revisión documental del expediente unitario de obra pública.

Artículo 13.- Los procedimientos de auditoría que impliquen visitas de inspección física serán realizados una vez que las autoridades sanitarias competentes determinen que concluyó la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), dejando constancia de las mismas en actas administrativas.

Artículo 14.- Al terminar el periodo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se continuará con el desahogo de los procedimientos de auditoría de manera presencial en los entes públicos fiscalizados.

Artículo 15.- La conclusión de la auditoría se realizará en el domicilio fiscal de cada uno de los entes públicos fiscalizados, en donde se procederá a la firma de cada una de las actas que se hayan levantado con motivo de la ejecución de las auditorías correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. — Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", así como en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa para efecto de su difusión, máxima publicidad y cumplimiento.

SEGUNDO. – Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Dado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, al día 02 de abril de dos mil veinte.

Lic. Emma Guadalupe Félix Rivera.

Auditora Superior del Estado de Sinalda.

M.A.N.F Nubia Guadalupe Valenzuela Peñuelas.

Auditora Especial de Cumplimiento Financiero de la

Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.